



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

**(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)**

<b>Fecha</b>	22 de Noviembre 2021	<b>Hora</b>	9:00	AM X	PM
--------------	----------------------	-------------	------	------	----

**RADICACIÓN DEL PROCESO**

05001	31	05	005	2017	00757	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

**CONTROL DE ASISTENCIA**

Demandante	MARIA DOLLY RAMIREMEZ SANCHEZ	Fallecida
Herederos demandante	MARIA EGUNIA RESTREPO/ LUIS FERNADO RESTREPO GONZALO RESTREPO.	Asistieron
Apoderado del demandante	SEBASTIAN RUIZ MOLINA	Asistió
Demandados	COLPENSIONES/ LUZ GLADYS QUICENO VILLA.	No asistieron
Apoderados de las demandadas	LINDA SOFY RODRIGUEZ/ JAIME NELSON HENAO RAMIREZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	<b>PENSION DE SOBREVIVIENTES – INTERESES MORATORIOS, SUBSIDIO INDEXACION.</b>	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

Se declara fracasada esta etapa.

**2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

**3. ETAPA DE SANEAMIENTO:**

Se hace necesario hacer las siguientes presiones: El apoderado del demandante aportó Registro Civil de Defunción de la señora MARIA DOLLY RAMIREZ SANCHEZ acaecido el 25 de julio de 2019. hecho que no suspende el trámite por cuanto la causante está representada por un profesional del derecho, sin embargo, el Juzgado considera necesario aplicar la figura de la

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/81c02c12-274a-496a-a412-aacb9dec12db?vcpubtoken=5e5700b7-9b81-4665-9605-fbec2bef7f63>

sucesión procesal consagrada en el art. 68 del CGP aplicable al trámite laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.

Ante la asistencia de los herederos, que acreditaron su calidad con los registro civiles de nacimiento, se tendrán como como SUCESORES PROCESALES de la fallecida MARIA DOLLY RAMIREZ SANCHEZ a los hijos de la causante: MARIA EUGENIA RESTREPO RAMIREZ, LUIS FERNANDO RESTREPO RAMIREZ y GONZALO RESTREPO RAMIREZ, quienes confieren poder en audiencia al profesional del derecho SEBASTIAN RUIZ MOLINA. El Juzgado le reconoce personería para actuar en representación de los sucesores.

De otra parte, mediante auto del 14 de septiembre de 2017 archivo N° 05, se admitió la demanda y se ordenó integrar el contradictorio con la señora LUZ ELENA JARAMILLO BETACUR, en calidad de Interviniente Ad Excludendum, ya que la misma se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del causante ALVARO DE JESUS RESTREPO URIBE, tal y como se desprende de la Resolución N° GNR 613624 del 28 de febrero de 2017, archivo N°04. A quien se le nombró Curador Ad Litem, por la imposibilidad de enterarla del proceso.

Ahora mediante auto del 25 de julio de 2019, el Juzgado que conoció primigeniamente del proceso Quinto laboral del Circuito de Medellín, decretó la Nulidad de lo actuado desde el 21 de junio del mismo calendado, esto es, el nombramiento de Curador a la señora JARAMILLO BETANCUR, por cuanto el mismo no está facultado para disponer del derecho de postulación, acto que solo le concierne a la parte, además se ordenándose nuevamente el Emplazamiento de la señora LUZ ELENA JARAMILLO BETANCUR, situación que fue acreditada por el apoderado de la demandante, tal y como obra en el archivo N° 42 con lo cual queda saneado el trámite.

Se le concede la palabra a los apoderados, no advierte irregularidades ni medida de saneamiento por adoptar.

#### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Se aceptan como **Hechos probados:**

El **problema jurídico** a resolver consiste en si la señora MARIA DOLLY RAMIREZ SANCHEZ es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes Causada la muerte del Sr. Álvaro de Jesús Restrepo Uribe ocurrida el 21 de abril de 2016, a; y en caso afirmativo, se verificará si hay lugar a imponer condena en contra de COLPENSIONES a pagar dicha prestación, junto con las mesadas adicionales hasta la fecha de su muerte ocurrida el 25 de julio de 2019. Si proceden los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación de las condenas, o si por el contrario la señora LUZ GLADYS QUINCENO sigue disfrutando en un 100% de la pensión de sobrevivientes que le fuera reconocida mediante la Resolución N° GNR 197519 del 05 de julio de 2016 en calidad de compañera permanente. En estos términos queda fijado el litigio.

#### **5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**

##### **PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE**

##### **DEMANDANTE:**

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 11/22

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/81c02c12-274a-496a-a412-aacb9dec12db?vcpubtoken=5e5700b7-9b81-4665-9605-fbec2bef7f63>

**Testimonios:**

- Angela Maria Restrepo Uribe.
- Luis Javier de Jesús Londoño Ospina.
- Jhon Jairo Restrepo Betancourt.
- Yaneth Roció Peña Díaz.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA**

**COLPENSIONES**

**Documental:** Expediente administrativo que fue aportado con posterioridad a la contestación de la demanda, mediante medio magnético el cual se encuentra anexo al expediente digitalizado.

**LUZ GLADYS QUICENO VILLA.**

Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 128/183.

**Testimonios:**

- Maria Margarita Quiceno Higueta.
- Dolly Cano Aguilar.

**PRUEBAS DE OFICIO**

Colpensiones y Registraduría Nacional del Estado Civil.

**PRUEBAS NO DECRETADAS**

El Juzgado **no decretará** el interrogatorio de parte a la demandante, en virtud de su fallecimiento y ni el testimonio de Blanca Nubia Botero Gómez y Octavio de Jesús López Arboleda porque en el expediente se allegó declaraciones extra juicio de dichas personas y Colpensiones no solicitó su ratificación. por ende, considera el Despacho que dicha prueba es innecesaria.

**PRUEBAS DE OFICIO**

**Se ordena oficiar** a la Registraduría Nacional, para que informe si el Sr ALVARO DE JESUS RESTREPO URBIE, quien en vida se identificó con la C.C 8.238.244, registro hijos a su nombre. En caso afirmativo, remita los registros civiles de nacimiento. Se otorga un plazo de quince (15) días.

Se ordenar oficiar a COLPENSIONES para que informe si al momento de solicitar la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente la LUZ ELENA JARAMILLO BETANCUR, la solicito solo para ella o en representación de hijos, así mismo informará si tiene una dirección actualizada de la misma. **Se otorga un plazo de quince (15) días.**

La audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS se programa para **EL SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VENITIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN  
JUEZ**

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/81c02c12-274a-496a-a412-aacb9dec12db?vcpubtoken=5e5700b7-9b81-4665-9605-fbec2bef7f63>

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f43960a67ec022c0ec869fdafb8c40ec286090f7723e5b82a07e8309c005c1**  
Documento generado en 24/11/2021 11:03:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>